



REF. SUCESION

RADICADO: 0813740890012021-00046

DEMANDANTE: Yimara Cantillo De Rodríguez y Otros

CAUSANTE: Luis Jacinto Cantillo Valencia (Q.E.P.D.).

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso de Sucesión, con memorial presentado por la apoderada demandante, a través de correo electrónico, aportando los documentos requeridos en auto anterior; para su conocimiento, le pongo de manifiesto que el Dr. Blas Antonio Muñoz Barrera, no ha mostrado interés en brindar solución a las inconsistencias halladas en auto anterior. Para su conocimiento. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 04 de febrero del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda referenciada al igual que sus anexos, se procede a darle tramite a los memoriales allegados por la a poderada de la parte demandante, el 16/11/2021 vistos de folio 69 al 72 y folios 74 a 76 del mismo del cuaderno principal, a través de los cuales allega el Registro Civil de defunción del finado Luis Jacinto Cantillo Jiménez y Registro Civil de Nacimiento de Julieth Paola Cantillo Rudas.

Esto con el objeto de demostrar la capacidad herencial en calidad de bisnieta del causante Luis Jacinto Cantillo Valencia (Q.E.P.D.), a través de la línea de hija del señor Luis Jacinto Cantillo Jiménez, este, hijo del señor Pedro Cantillo Lastra (fallecido), este, siendo hijo del causante, y proceder a reconocer a la Dra. Mery Silva Olivera G. en calidad de apoderada de la señora Julieth Paola Cantillo Rudas.

Por otra parte, se observa que el Dr. Blas Antonio Muñoz Barrera no ha subsanado las falencias destacadas en auto anterior.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

1.- RECONOCER a la señora JULIETH PAOLA CANTILLO RUDAS identificada con cedula de ciudadanía No.1.082.909.150 como heredera en calidad de bisnieta del causante Luis Jacinto Cantillo Valencia (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- TENER en calidad de apoderada judicial a la Dra. Mery Silvia Olivera G. con cedula de ciudadanía No. 1.043.606.722.424.35070 y T.P. 28.153 del C. S. de la Judicatura de la señora Julieth Paola Cantillo Rudas de conformidad al poder otorgado Art. 74 del C. G. del P.

3.- REQUERIR nuevamente al Dr. Blas Antonio Muñoz Barrera para que aclare y subsane lo relacionado con los poderes otorgados y documentos allegados por los señores Adalberto Rafael Cantillo Contreras y Manuel Salvador Cantillo Orozco



igualmente las Señoras Nuris Isabel Cantillo Contreras y Leila Yolanda Cantillo Contreras, también las Señoras Elidía Raquel Cantillo Martínez y Gexuris Yolanda Cantillo Contreras, las falencias se encuentran detalladas en el auto adiado 20 de septiembre del 2021. Por secretaria adjuntase la providencia enunciada.

Por lo anteriormente expuesto se le concede Diez (10) días para que subsanen las inconsistencias halladas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f21ca9f36ba75c201631872bb1f1e76f9191fa605db68c7a9eeb21965f8d5019

Documento generado en 04/02/2022 01:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 008 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial